

CONSTANCIA: Popayán, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00394, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00394
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: MERY YOLANDA ANGULO GONZALEZ

Interlocutorio N° 1439

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan los títulos ejecutivos - pagarés N°, 2692765 por valor de \$ 51.149.182, N° 2692568 por valor de \$ 77.679.987, N° 2583502 por valor de 2.922.020 y N° 2582276 por valor de \$ 2.877.877 de los cuales se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

Cada uno de los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; MERY YOLANDA ANGULO GONZALEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO AV VILLAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 2692765

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.149.182)** como capital del pagare No. 2692765 suscrito el 4/22/2021 con vencimiento el 4/22/2021.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ N° 2692568

- 2.1. Por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77.679.987)** como capital del pagare N° 2692568 suscrito el 4/22/2021 con vencimiento el 4/22/2021.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ N° 2583502

- 3.1. Por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.922.020)** como capital del pagare No. 2583502 suscrito el 4/22/2021 con vencimiento el 4/22/2021.
- 3.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. PAGARÉ N° 2582276

- 4.1. la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.877.877)** como capital del pagare No. 2582276 suscrito el 4/22/2021 con vencimiento el 4/22/2021.
- 4.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. N° 1.144.043.088 y T.P. N° 342.847 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN como dependientes judiciales a todos los mencionados en el acápite de dependencia judicial del escrito de demanda, toda vez que no se acreditan como abogados inscritos o como estudiantes de derecho conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, artículos 26 y 27.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-115

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ac6a6694e40f2f87c021a98606257d31d52a05ae879da6cdf0899a7c5b562**
Documento generado en 13/09/2021 03:19:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>